



TEMPORADA 2019/2020

INFORME Nº 1

REFERENCIA	ALINEACION DE FUTBOLISTAS CONTRA EL EQUIPO DE ORIGEN
SOLICITANTE	C.F. PEÑA
ARTICULADO	ARTICULO 102º y 182º DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C y L.F.
FECHA	07/11/2019

Se realiza consulta por el C.F. Peña, acerca de la posibilidad de alineación de uno/a de sus futbolistas, que ya tiene licencia activa a su favor, en el partido en que le corresponde enfrentarse a su equipo de origen, participando ambos, el de destino y origen, en la misma categoría, división y grupo.

Ha de hacerse la advertencia de que el equipo de destino del futbolista está en una división inferior a la del equipo de origen, si bien, el club de destino también tiene equipo en la misma división que el equipo de origen del futbolista. Hemos de proceder al estudio de los artículos 102º y 182º del Reglamento General de la F.C. y L.F.

Artículo 102.- Tramitación de varias licencias por futbolista dentro de una misma temporada.

1.- Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro equipo distinto al de origen, siempre que su contrato se hubiera resuelto o su compromiso cancelado, según sean, respectivamente, profesionales o no.

Ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el presente Reglamento General.

2.- Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el equipo de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

3.- Cuando el equipo de origen y de destino estén adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el apartado segundo del presente artículo aquellos futbolistas que hubiesen sido alineados en el de origen durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma.

No rezará la excepción que prevé el párrafo anterior cuanto se trate de futbolistas cuyo club al que estuvieron adscritos quedase excluido de la competición.

4.- Los futbolistas cuya licencia se cancele, no podrán, en el transcurso de la misma temporada, obtener licencia en el mismo equipo al que ya estuvieron vinculados, si en ellos hubiesen sido alineados durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma.

5.- Los futbolistas cuya licencia se cancele no podrán enfrentarse a ninguno de los equipos por los que tuvo suscrita licencia en la misma temporada, si en ellos hubiesen sido alineados durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma.

Artículo 182.- Alineación de futbolistas inscritos en equipos dependientes

El vínculo entre el equipo principal y los dependientes llevará consigo las siguientes consecuencias:

Los futbolistas menores de veintitrés años adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el artículo 86 del presente Reglamento General, podrán intervenir en categoría o división superior y retornar al de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican:

a) Los futbolistas con licencia «PB», «B», «AL» e «I» podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente les fue expedida, siempre que hayan nacido en el año natural posterior al establecido como mínimo para cada una de ellas.

b) Los futbolistas Cadetes, con quince años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de Juveniles u otra de



categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.

c) Las licencias «C» e inferiores facultan para actuar en todos y cada uno de los equipos de su categoría del club que los tenga inscritos, siempre y cuando lo sean de división superior.

Los que superen los 23 años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183º de este Reglamento General, estarán sujetos a las prescripciones que establece el artículo anterior.

Cuando un club tuviese inscritos más de un equipo en la misma categoría y división, los futbolistas, únicamente podrán ser alineados en esa división en el equipo por el que subscribieron la correspondiente licencia.

COMENTARIOS

Aunque aquí no está en discusión la obtención de la licencia en el C.F. Peña (ya la posee, al haber sido realizada por un equipo de división distinta e inferior al de origen, art. 102.2) y que por tanto, a estos efectos, es indiferente el número de partidos que haya disputado con su equipo de origen, sí que es necesario advertir, que una cuestión es la obtención de la licencia, que no está en discusión y otra diferente, es el uso que se puede hacer de la misma.

Y será en este ámbito, en el que debemos de centrarnos (en su posible alineación contra su equipo de origen), ya que pertenece a un equipo de división inferior y además ha disputado 4 encuentros con su equipo de origen, en la misma división y grupo en el que pretende alinearse. Y lo que se pretende es saber si el/la futbolista puede alinearse contra su equipo de origen por dos casusas;

- a) Porque su licencia es por un equipo de división inferior a la del equipo en que pretende alinearse, cuestión que es evidente que puede realizar, en función del segundo párrafo del art. 182º.
- b) Porque el futbolista ha intervenido en 4 partidos, con su equipo de origen, en la misma división y grupo en el que pretende alinearse. Para su estudio, hay que remitirse al punto 5 del art. 102º, que indica que, *“Los futbolistas cuya licencia se cancele no podrán enfrentarse a ninguno de los equipos por los que tuvo suscrita licencia en la misma temporada, si en ellos hubiesen sido alineados durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma”*. Siendo lo cierto, que el futbolista ha intervenido en cuatro. Por tanto y último y a sensu contrario, al no haber intervenido en 5 o más encuentros en su equipo de origen, es dable entender que el/la futbolista *“podrá enfrentarse a los equipos por los que tuvo suscrita licencia en la misma temporada”*, obviamente a salvo de que cumpla todos los requisitos establecidos en el art. 179º del Reglamento General *“Requisitos generales para la alineación de los futbolistas en los partidos”*.

PROPUESTA

El/la futbolista, podrá disputar con el equipo de división superior de su club por el que tiene licencia, el/los encuentros que le corresponda disputar contra el equipo de origen por el que tuvo licencia en la temporada 2019/2020, aún siendo el equipo de origen de su misma división y en su caso grupo, al no haber sido alineado/a en más de cinco en éste último.

El presente informe es vinculante en el ámbito federativo, merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 13 de marzo de 2017, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F. Fuera del ámbito federativo, queda a salvo de mayor o mejor criterio, del órgano a quien compete una posible reclamación.